

Expte.

DI-1596/2016-8

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto  
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D  
50018 Zaragoza

**Asunto:** Intervención en casos de violencia entre iguales

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma, en alusión a XXX, se expone lo siguiente:

*“Está escolarizada desde este curso [2015-2016] en AAA en 4º de primaria.*

*XXX tiene problemas en el Colegio con alumnos ya que la agreden o intentan agredir, le han tocado sus partes, la han acosado sexualmente, la han cogido del cuello, la insultan, le dieron una paliza entre cinco, etc.*

*El Director del Colegio dijo que no iban a hacer nada al respecto. La inspectora del Departamento de Educación del Gobierno de Aragón afirma estar al tanto de todo y que son percepciones de ella. Se pidió cambio de la menor al Colegio BBB, pero la Inspectora le dijo que no porque no había plaza.”*

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

**TERCERO.-** Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna de la Administración educativa a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 16 de mayo, 27 de junio y 28 de julio de 2016, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** El Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En particular, el Decreto prevé la imposición de medidas correctoras para las conductas contrarias a las normas de convivencia y para las conductas tipificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro. Entre estas últimas están consideradas las ofensas graves de palabra u obra, la agresión física o moral grave, la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones (artículo 64.4).

Si nos atenemos a lo expuesto en la queja, la alumna aludida en la misma ha sido agredida en el Colegio -“ *le dieron una paliza entre cinco*”- y ha sido acosada sexualmente. Ante tales hechos, quien presenta la queja afirma que “*el Director del Colegio dijo que no iban a hacer nada*” y la inspectora del Servicio Provincial manifestó “*estar al tanto de todo y que son percepciones de ella*”.

Aseveraciones que no han podido ser contrastadas debido a la falta de respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA a la solicitud de información del Justicia.

No obstante, esta Institución estima que no se deben negar, minimizar o relativizar las situaciones de violencia o acoso que se generan en los Centros escolares, alegando que son solo cosas de niños o por la negativa incidencia que pueda tener el conocimiento del problema por parte de la sociedad.

**Segunda.-** La violencia y la intimidación en las relaciones humanas son siempre reprobables. Y cuando la víctima de tales prácticas es un alumno deben ser combatidas con mayor intensidad por la especial vulnerabilidad de los menores y por los efectos devastadores que puede tener en su formación.

Por ello, el maltrato entre iguales -la agresión física o verbal- debe ser deslegitimado siempre y se ha de adoptar una actitud de tolerancia cero hacia la violencia, cualquiera que sea la forma y el lugar en que ésta se manifieste.

Es habitual que los incidentes violentos aislados y ocasionales entre alumnos se produzcan en los espacios comunes cuando no se

encuentran bajo la vigilancia directa de los adultos. Es precisamente en esos momentos (recreos, entradas y salidas, esperas para el turno de comedor, período intersecciones, etc.) cuando ocurren las agresiones entre alumnos con mayor frecuencia.

Existen además múltiples factores que contribuyen a dificultar el reconocimiento de conductas como las descritas en la queja: la percepción de normalidad en determinadas actitudes y acciones por parte de los alumnos, la falta de cooperación y coordinación entre el profesorado y las familias, la vulnerabilidad y el aislamiento de las víctimas, el silencio de los testigos que no se atreven a poner los hechos en conocimiento de sus padres o profesores.

Frente a conductas como las que nos trasladan en la queja se ha de desempeñar con inmediatez una acción mediadora por parte del tutor o, en su caso, del equipo de Orientación, con objeto de evaluar la gravedad de la situación y derivar el incidente a la Dirección del Centro a fin de proceder conforme a lo dispuesto en el Decreto 73/2011.

A nuestro juicio, un reconocimiento tardío y la falta de agilidad en la reacción ante tales conductas impedirá tomar las medidas correctoras necesarias en el momento en que se empiezan a detectar los primeros indicios y, en la práctica, cualquier demora en la intervención frente a esos comportamientos hará que la respuesta pierda efectividad, suscitando una sensación de impunidad.

**Tercera.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de

la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

*“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes. E igualmente, hemos de recordar, ante la falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

## **SUGERENCIA**

**1.-** Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA adopte las medidas oportunas a fin de agilizar la intervención educativa en casos de violencia entre iguales, tanto por parte del centro en el que tienen lugar los hechos como por parte del Servicio de Inspección.

**2.-** Que la Administración educativa aragonesa arbitre los medios necesarios con objeto de dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, 30 de septiembre de 2016**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**